



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00522 00**

Verificada la presente demanda a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., y la ley 1996 de 2019, se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO. – Conforme a lo expuesto en el hecho 14 deberá indicar a cuánto asciende la pensión que devenga el señor **JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLÍVAR** y aportar el certificado correspondiente o la resolución por medio de la cual se reconoció la misma.

SEGUNDO. – Precisaré la medida cautelar que solicita y el fundamento normativo que habilita la misma.

TERCERO. – Manifestaré si hay más personas que puedan ser designadas para prestar el apoyo requerido, así como la relación de confianza entre éstas y el titular del acto –demandado. Concretamente, si los hijos del señor JORGE DE JESÚS cumplirían los requisitos para ello.

CUARTO. – Teniendo en cuenta la contingencia acaecida con las plataformas digitales adscritas a la rama judicial a partir del 13/09/2023, se requiere al togado **ANDRÉS CÁRCAMO ALVAREZ**, para que allegue el certificado correspondiente al cumplimiento del deber de inscripción de su dirección electrónica en el Registro Único de Abogados, en aras de acreditar el requisito establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 en relación con el poder a él conferido.

QUINTO. – Presentará los requisitos aquí señalados, así como nuevamente la demanda en un escrito integrado y en formato PDF.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d2306a31928414f206338c61de12dc8f723f3dca23551b1149c2148cf28b**

Documento generado en 21/09/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>